

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**Gobierno Civil**

MINAS

RELACION de solicitudes de registros mineros que por designación defectuosa para su demarcación y de conformidad con lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Minas, he acordado por Decreto de esta fecha, declarar sin curso y fenecidos, los expedientes de su razón:

Número 25 458. «Em.n.a.», de 51 hectáreas de mineral de espato fluor, sito en Ribadesella, registrador don Constantino Pando Rivas, de Berbes.

Número 25 566. «Fuentenebro», de auriferos, sito en términos de Cangas del Narcea, registrador doña Blanca Fernandez de Aldécoa, de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

Oviedo, 3 de octubre de 1945. —El Gobernador Civil, Luis Solano Costa. —Rubricado.

DIPUTACION**Concurso de destajos de obras de caminos vecinales**

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de 10 de los corrientes, se anuncia, por 2ª vez, los concursos de destajos para la ejecución de las obras de construcción de los caminos vecinales siguientes:

De Pambley a Miedes, trozo primero (concejo de Cangas del Narcea), con presupuesto de 90.325,42 pesetas.

De la Cª de Grandas de Salime a Cangas del Narcea a Herías (Allande), 100.000,00 pesetas.

De Amieva a la Cª Sahagún a Arriondas (Amieva), 100.000,00 pesetas.

De San Luis a Castrillón (Boal). — Puente sobre el río Navia (estribos y accesos), 60.000,00 pesetas

De Quintueles a la Cª de Ribadesella a Canero (Villaviciosa), 15.991,07 pesetas.

De Entrago a Taja (Teverga), pesetas 57.309,61.

De Fuentes a Tremonte (Parres), 96.000,000 pesetas.

Los datos que hayan sido confeccionados por la Sección de Vías y Obras de la Diputación, relativos a los precios de unidades de obra, los pliegos de condiciones, y los proyectos y presupuestos que estén terminados podrán ser examinados en dicha Sección por las personas interesadas.

Dentro del plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse proposiciones para cualquiera de las obras relacionadas, en las oficinas de la Diputación (Negocio de Fomento), y durante las horas hábiles de nueve y media a trece.

La fianza provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 del importe del respectivo presupuesto.

Oviedo, 19 de octubre de 1945.

El Presidente de la Diputación.

DECRETO MINERO DE OVIEDO

Anuncio

Don Jesús Suárez Moro, Director Facultativo de la mina «Mary», sita en Bimenes, solicita autorización para instalar un cable «va y ven» de 550 metros de longitud y 200 metros de desnivel entre las instalaciones carga y descarga.

El proyecto de la citada instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de cuantas personas deseen examinarlo pudiendo hacerlo, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, desde las once horas a las trece.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que todos los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Bimenes o en la Jefatura de Minas.

Oviedo, 25 de septiembre de 1945. —El Ingeniero Jefe. — P. A., Luis Beaumont. —Rubricado.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASCAS DE LEON

EDICTO

Por el presente se cita y hace saber a Antonio Soler Fernandez, vecino de

Gijón (Oviedo), con domicilio en la calle de Alvargonzalez, número 2, 3.º, derecha, hoy en ignorado paradero, que en el expediente instruido en esta Fiscalía Provincial de Tasas, con el número 11.567-A-11.579, contra el mismo, recayó acuerdo con fecha 7 de septiembre próximo pasado, en virtud del cual es sancionado con la multa de mil pesetas. Contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso de alzada ante el Ilmo Sr. Fiscal Superior de Tasas, previo el abono de la multa y su cincuenta por ciento, en tiempo de dos días hábiles, y siguientes al de la publicación del presente edicto, pasados los cuales sin haber recurrido, la sanción es firme, debiendo por lo tanto abonar la multa en el término de ocho días, pasados los cuales si no lo verifica, se procederá a la exacción por la vía de apremio y se solicitará su internamiento en un campo de trabajo, por el tiempo que proceda. Pudiendo recoger la copia del acuerdo en esta Fiscalía Provincial.

León, 10 de octubre de 1945. —El Fiscal Provincial de Tasas.

Delegación provincial de Trabajo de Asturias**REGLAMENTACION DE TRABAJO PARA LA COMPANIA DEL TRANVIA ELECTRICO DE AVILES, S. A.**

(CONTINUACION)

Sección 3.ª

Ingreso, provisión de vacantes y traslados

Artículo 9.º Ingreso.—El ingreso en la Compañía, habrá de verificarse normalmente por las categorías que a continuación se indican:

a) Técnicos.—En cualquiera de las que en este subgrupo se establecen.

b) Administrativos.—Por la de Auxiliares.

c) Agentes del Servicio de Movimiento.—Por la de Conductores, Cobradores, complementarios.

d) Talleres y cocheras.—Por la de Peones u oficiales, en cualquiera de sus tres categorías.

e) Vías y Obras y Limpieza de

coches.—Por la de obreros.

f) Subalternos.—Por cualquiera de las determinadas en este grupo, excepción hecha del Portero-Ordenanza.

Para las mujeres de limpieza, serán preferidas las viudas del personal de la Empresa que reúnan condiciones para el desempeño de su función.

Artículo 10.—La admisión de personal en la Empresa por las categorías que se indican en el artículo anterior, se hará por concurso, con prueba de aptitud cuando proceda, debiendo reunir los designados las condiciones que en los artículos siguientes se establecen y las que a este respecto figurarán en el Reglamento de Régimen Interior, respetándose escrupulosamente las disposiciones vigentes a Caballeros Mutilados, excombatientes, excarcelados y familiares de víctimas asesinados por elementos marxistas.

Previamente al concurso de ingreso con personal ajeno a la Empresa deberán sacarse todas las vacantes a concurso con prueba de aptitud entre el personal de la misma.

Los Caballeros Mutilados y demás grupos preferidos, tendrán derecho a la reserva de sus respectivos porcentajes, tal como se establece en el Decreto de 25 de agosto de 1939, pero habrán de reunir las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige el presente Reglamento.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia los hijos de los caídos de la Empresa, los del personal al servicio de la misma y los que han prestado o vienen prestando servicios a la Entidad con carácter eventual.

Artículo 11 Cuando la Empresa tenga que cubrir algunas vacantes dentro de sus respectivas plantillas, se dirigirá a la Oficina Local de Colocación, determinando de una manera concreta las plazas que han de proveerse, salarios que tienen asignados y condiciones que se han de llenar, plazo para instar a los puestos vacantes y cuantos datos se estimen necesarios.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá las condiciones, títulos, documentación, reconocimientos y demás extremos que para el ingreso en cada categoría se consideren necesarios.

Artículo 12 Para ingresar en el subgrupo de Técnicos, se precisarán

23 años de edad como mínimo.

La edad de ingreso para los Administrativos se fija entre los 18 y los 25 años.

Los Agentes del Servicio de Movimiento y los Subalternos, excepción hecha de los Botones, tendrán como edad para el ingreso, de los 21 a los 35 años.

Los operarios en general, ingresarán entre los 18 y los 35 años.

Artículo 13 Todo el personal admittido, tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de prueba respectivo, en la forma y término que en el artículo siguiente se señala. Mientras tanto, podrán despedirse o ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo tendrán que ser preavisados del cese con antelación a una semana, cuando cobren por jornal diario, y de un mes, quienes lo hagan por mensualidades.

Artículo 14 El período de prueba para el personal Técnico y Administrativo, será de tres meses, sin perjuicio del examen que se establece en el art. 10; un mes para Conductores-Cobradores, y tres semanas para el personal de Talleres, Vías y Obreros, limpieza de coches y subalternos.

Artículo 15 Ascensos.—Los Jefes de Oficinas serán nombrados libremente por la Empresa, entre aquellos Jefes de Negociado, si los hubiere, que reúnan las condiciones.

Los Jefes de Negociado serán nombrados mediante concurso de méritos entre los Oficiales Administrativos que reúnan las condiciones de aptitud, conocimiento y títulos para ello, si se estimase necesario, apreciándose así en este caso por la Delegación Provincial de Trabajo.

Las vacantes o ascensos a Oficiales que se produzcan en el subgrupo de Administrativos, se cubrirán conforme a los tres turnos siguientes: el primer puesto será para la antigüedad figurativa en la categoría de Auxiliares. El segundo, por concurso oposición entre los componentes de esta última categoría, dándose preferencia a la antigüedad en igualdad de condiciones; y el tercero, de libre designación de la Empresa entre el personal de Auxiliares Administrativos.

Artículo 16 El Jefe de Movimiento, siempre que exista, será elegido libremente por la Empresa entre los Técnicos, Administrativos o Agentes del Servicio de Movimiento, debiendo tenerse en cuenta las condiciones de confianza y antecedentes de trabajo, del ascendido.

Las vacantes de Inspectores, serán cubiertas por rigurosa antigüedad entre los Conductores-Cobradores fijos que lleven más de tres años de servicio en esta última categoría, sin nota desfavorable, previo examen de aptitud y un período de prácticas que no excederá de tres meses.

Artículo 17 No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefes, quienes, hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

Artículo 18 El encargado de taller será de libre elección de la Empresa, que procurará designarle en la categoría de Oficiales

de 1.ª, titulados o no, que reúnan los méritos, conocimientos y condiciones de mando suficientes.

Dentro de las categorías de Oficiales, su clasificación y pase de unas a otras, se determinará de acuerdo con la competencia profesional de los interesados. En caso de duda corresponderá al Delegado de Trabajo determinar la clasificación definitiva, previos los asesoramiento oportunos y de acuerdo con las normas de carácter general que rigen en la materia.

Podrán ascender a Oficiales de 3.ª, cuando haya plazas, los peones debiendo pasar por la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 19 El Capataz será de libre elección de la Empresa, el cual deberá ser elegido de entre el personal comprendido en la categoría de obreros primeros, que lleven al menos cinco años de servicio a la Empresa, previo examen de competencia y aptitudes de mando y un período de prueba, que no podrá exceder de dos

Las vacantes de obreros primeros, se cubrirán por antigüedad.

Los obreros de limpieza de agujas y vías y los que tienen a su cargo los cambios de vías, serán designados entre el personal de Conductores-Cobradores que tengan disminuidas sus facultades físicas, y a falta de aquéllos, la Empresa podrá elegirlos entre los obreros o ayudantes.

Artículo 20 El Portero-Ordenanza, se designará por concurso entre todo el personal de la Empresa que reúna las condiciones precisas.

Los Guardas, se nombrarán por concurso de entre el personal del Servicio de Movimiento, que tengan sus facultades físicas disminuidas.

Los Botones, serán de libre designación de la Empresa.

Las mujeres de limpiezas, serán siempre preferidas las viudas de los caídos pertenecientes a la Empresa, y a falta de éstas, las del resto del personal.

Artículo 21 Traslados y cambios de categorías.—En los traslados de uno a otro departamento o taller que exijan las necesidades del servicio, la Empresa elegirá los que resulten menos lesionados, prefiriéndose a los más modernos.

Si el personal se considerase perjudicado, podrá reclamar ante la Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar de aquel en que se hubiese verificado el traslado.

En todo caso, el Agente obedecerá inmediatamente la orden recibida.

Artículo 22 En casos justificados de faltas reiteradas en el trabajo y en los de disminución de facultades por enfermedad, la Empresa, por sí o a petición del interesado, podrá acordar la pérdida de categoría que el trabajador tuviere y su pase a otra inferior, o en último extremo, a otro grupo, para trabajo compatible con su estado, siendo el salario el señalado para el cargo que vaya a ocuparse, pero debiendo computarse los cuatrienios de la nueva categoría según el tiempo que llevase en la Empresa.

La Empresa no podrá acordar el pase sin previo expediente y reconocimiento facultativo del interesado,

al cual será oído inexcusablemente.

Siempre que la Empresa acuerde el cambio de categoría o grupo sin previa solicitud del interesado, podrá éste recurrir ante la Magistratura de Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación del acuerdo.

En el Reglamento de Régimen Interior, se establecerán las normas a que habrá de ajustarse la tramitación de estos expedientes.

Artículo 23 Tribunales.—El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos, será presidido por el Director o su representante, quien estará asistido por dos Vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro, será asimismo, elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

(Continuará)

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres—Expropiación

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Cantábrico", para la expropiación forzosa de los terrenos que en el término municipal de Oviedo han de ser ocupados con motivo de la ejecución de las obras para el aprovechamiento de 15.000 litros de agua por segundo del río Nalón, y 1.000 litros también por segundo del río Nora, con destino a producción de energía eléctrica, cuya concesión fué otorgada por Orden Ministerial de 18 de marzo de 1944, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de abril siguiente, y

Resultando que publicada la relación de propietarios de dichos terrenos en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo de 11 de mayo último no se ha presentado reclamación alguna, dentro del plazo señalado al efecto.

Visto el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879 y el 250 del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, acuerda declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que en el término municipal de Oviedo han de ser afectados por las obras de aprovechamiento de aguas referidas, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, número 105, de mayo último, y que los propietarios de dichos terrenos comparezcan ante la Alcaldía de Oviedo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, al objeto de que nombren perito para representarlos en el expediente incoado, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen, han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su eje-

cución de 13 de junio del mismo año y hallarse además inscritos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer la designación de peritos dentro del plazo señalado, serán declarados, los propietarios, conformes con el perito que se nombre para representar a la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico".

Oviedo, 30 de julio de 1945. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

Doy fé: Que en virtud de demanda de pobreza promovida por Amalio López García para litigar con Pedro, Juan y María López García, María y Marcelina González López, Sofía López García y herederos desconocidos de José María López García, ausentes e ignorado paradero y otros sobre ineficacia de una escritura y otros extremos, se acordó conferir traslado de la expresada demanda a dichos demandados y emplazarles para que dentro del término de nueve días comparezcan y la contesten.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL con objeto de que sirva de emplazamiento a los referidos ausentes, expido la presente que firmo en Castropol, a 25 de septiembre de 1945.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

DE GIJON

Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número uno de Gijón, en la ejecutoria referente al sumario número setenta y cuatro de mil novecientos treinta y seis, por delito de estafa, contra el procesado Cesáreo San Cecilio Domínguez, se hace saber al perjudicado en dicho sumario, Ramiro Fernández González, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se desconocen, que la Audiencia Provincial de Oviedo, por sentencia fecha treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos, condenó a dicho procesado a que le indemnice como perjudicado en la cantidad de mil trescientas pesetas.

Y para que sirva de notificación al expresado perjudicado Ramiro Fernández González, cuyo actual domicilio se ignora, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — El Secretario, Ramón M. Morán.